

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales**

**GUÍA INFORMATIVA PARA LA
PESCA RECREATIVA
EN PUERTO RICO**



Tercera Edición

Negociado de Pesca y Vida Silvestre
Año 2011

Guía Informativa para la Pesca Recreativa en Puerto Rico

PROPOSITO

El propósito de este folleto informativo es proveer al pescador recreativo un resumen de las reglas que aplican en su actividad de pesca con el fin de orientar sobre las nuevas medidas de protección y requisitos de licencia que se han establecido. Este folleto informativo no sustituye el Reglamento Número 7949 conocido como el Reglamento de Pesca de Puerto Rico - 2010, ni sus enmiendas.

LICENCIAS

Toda persona que pesque con propósitos recreativos en aguas jurisdiccionales de Puerto Rico, tendrá que poseer la licencia necesaria debidamente expedida por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (Departamento), salvo las excepciones más adelante establecidas. La misma deberá estar disponible para inspección en todo momento que el pescador esté ejerciendo o practicando este deporte y no será transferible. Ninguna licencia de pesca mutilada, borrosa o ilegible será válida y deberá solicitar un duplicado, según más adelante se dispone.

Estarán disponibles dos (2) tipos de licencia: pesca en agua interior (agua dulce) y pesca en el mar.

Requisitos:

El otorgamiento de esta licencia precisará de los siguientes requisitos:

- Tener 13 años de edad o más.
- Completar el formulario que para estos efectos se provea.
- Acordar proveer información sobre su actividad de pesca cuando así se le solicite por cualquier persona autorizada.
- pagar la cantidad según la siguiente tabla:

<u>Tipo de Licencia</u>	<u>1 año</u>	<u>7 días</u>	<u>1 día</u>
	Costo	Costo	Costo
13 a 14 años residentes	\$ 0.00	\$ 0.00	\$0.00
15 a 21 años residentes	\$ 5.00	\$ 5.00	\$3.00
22 a 60 años residentes	\$20.00	\$ 5.00	\$3.00
Mayor de 60 años residentes	\$ 0.00	\$ 0.00	\$0.00
Ciudadano EU. no residente	\$35.00	\$ 7.00	\$5.00
Ciudadano extranjero visitante	\$50.00	\$10.00	\$7.00

El duplicado de esta licencia tendrá un costo de \$3.00 y será copia fiel y exacta del original, incluyendo los permisos asociados.

Exenciones:

Las exenciones para no llevar a cabo el pago pertinente para estas licencias o para eximir del requisito de licencia de pescador recreativo, serán las siguientes:

- Los menores de 13 años de edad (demostrado mediante documento corroborable) no requieren de licencia para la pesca recreativa. En la actividad de pesca deberán estar acompañados de un adulto que posea licencia de pesca, excepto en la pesca de orilla.

- En todas aquellas actividades educativas oficiales de pesca ofrecidas por el Departamento no requieren de licencia.
- Los clientes de dueños de botes de alquiler (“charter boat” y “headboat”) no requieren de licencia para la pesca recreativa mientras estén pescando con el dueño de dicho bote.
- Toda persona incapacitada totalmente que lo pueda demostrar con documentación fehaciente, requerirá licencia pero no pagará por la misma.
- Las personas que pescan en su propia charca privada o dan permiso a terceras personas para que pesquen en dicha charca.

PERMISOS PARA LA PESCA RECREATIVA

Todo pescador recreativo que se dedique a pescar en ambientes acuáticos o semi-acuáticos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las especies que más adelante se establecen, deberá obtener un permiso a esos efectos en el Departamento. Los organismos que no están incluidos en la tabla a continuación, **no requieren** permiso para su captura. La obtención de estos permisos no les eximirá de obtener otros permisos que sean requeridos por otras agencias federales o estatales. El dueño de botes de alquiler deberá adquirir un permiso para cada uno de los clientes para aquellas especies que lo requieran y tendrá vigencia de un día.

Requisitos:

- Obtener o haber obtenido una licencia de pesca recreativa.
- Proveer la información requerida.
- Pagar la cantidad que se indica a continuación:

<u>Categoría</u>	<u>Un día</u>	<u>Siete días</u>	<u>Un año</u>
Langosta común	\$10.00	\$15.00	\$25.00
Carrucho	\$10.00	\$15.00	\$25.00
Juey común	\$10.00	\$15.00	\$25.00
Peces de pico*	\$10.00	\$15.00	\$25.00
Camarón agua dulce	\$ 5.00	\$ 7.00	\$10.00
Setí	\$ 5.00	\$ 7.00	\$10.00

En el caso de las Especies Altamente Migratorias (atún, pez espada) los pescadores deben obtener el permiso según lo requiera el Gobierno Federal a estos efectos.

***Se avalará el permiso de pesca federal para la pesca de peces de pico.**

Los costos establecidos se pagarán al momento de radicarse la solicitud y no serán reembolsables en caso de denegarse el permiso.

Limitaciones :

Queda prohibido arrojar, echar, hacer o mandar que se arrojen o se depositen en cualquier lago, laguna, manantial, río, quebrada, caño o cualquier corriente de

de agua de Puerto Rico, aceites, ácidos, venenos o cualquier sustancia que mate o destruya los peces, crustáceos o moluscos. Disponiéndose que cuando cualquier persona tuviere necesidad de hacer arrojar al mar o cualquier lago, laguna, manantial, río, quebrada, caño o cualquier corriente de agua de Puerto Rico, los residuos o desperdicios de cualquier factoría, empresa industrial o agrícola, será menester que obtenga previamente el correspondiente permiso de la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) y la Junta de Calidad Ambiental. Las disposiciones de este Artículo no se interpretarán en el sentido de impedir a las autoridades sanitarias pertinentes echar en las aguas, sustancias necesarias para la protección de la salud pública. Cualquier persona natural o jurídica que infrinja esta disposición, incurrirá en un delito menos grave y convicta que fuere será castigada con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de tres mil (3,000) dólares por día de ocurrencia.

Será ilegal que cualquier persona:

- venda, permute o trafique con el producto de la pesca recreativa.
- utilice el arpón y tanque de buceo al mismo tiempo para la pesca
- transfiera o traslade especies de un cuerpo de agua interior a otro sin previa autorización del Secretario.
- capture camarones de agua con nasos cuyo diámetro sea mayor de dos (2) pies (Apéndice 2). Aparte de los nasos , sólo se permitirá la captura a mano y con redes de mano.

- posea, tenga custodia o control del embarque marítimo, ofrezca en venta, permute, importe, desembarque o exporte cualquier organismo acuático o semi-acuático capturado o retenido en violación de:
 1. las leyes mencionadas en el Artículo 2 de este reglamento;
 2. cualquier ley o reglamento estatal o federal que aplique.
- pesque en las aguas interiores de Puerto Rico, con otras artes de pesca que no sean las artes de azuelo como la caña y carrete o cordel y anzuelo. Exceptuándose que en los ríos, lagunas y estuarios se permitirá pescar con atarraya para capturar especies de sardinas y jarea, con nasos o redes de mano para capturar camarones (Apéndice 2) para consumo propio y las artes utilizadas para capturar el setí y las trampas para capturar cangrejos (Apéndice 3).
- use explosivos incluyendo el "power head", dinamita, explosivo plástico (C4), veneno, droga, detergente, corriente eléctrica y otros compuestos de origen químico y biológico para la captura de organismos acuáticos o semi-acuáticos en cualquier cuerpo de agua.
- amarre embarcaciones, dañe o remueva intencionalmente los atractores de peces (FADs).

- pesque con arpón en muelles, embalses, ríos, estuarios, áreas reservadas para bañistas designadas por la Junta de Planificación, reservas marinas, en arrecifes artificiales y durante toda la noche (desde la puesta del sol hasta la salida del sol).
- pesque con arpón a menos de 100 pies (30.48 m) de la costa. En esa área el arpón se mantendrá siempre descargado.
- pesque dentro de un perímetro de media (½) milla alrededor de la Isla de Desecheo (Figura 8) designada como Reserva Marina mediante la Ley Núm. 57 de 10 de marzo de 2000.
- pesque dentro del perímetro de la plataforma insular (según se defina la profundidad mínima del veril en una carta náutica), dentro del límite marítimo de la zona de pesca restringida en la Reserva Natural de Isla de Mona y Monito. En Isla de Mona se permitirá pescar entre Punta Arenas (18°05.0'N 67°56.8'O) y Cabo Barrionuevo (18°06.6'N 67°55.8'O) (ver Figura 9b). La pesca de peces de acuario está prohibida dentro de la Reserva de Isla de Mona.
- pesque en el área delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (1) la punta norte del Cayo Luis Peña 18 18'35.88"N 65 20'29.38"O; (2) 18 18'53.54"N 65 20'22.81"O; (3) 18 19'10.34"N 65 20'20.29"O; (4) 18 19'30.27"N 65 20'18.51"O; (5) 18 19'42.12"N 65 20'16.53"O; (6) La Península de Flamenco 18 20'05.31" N 65 20'10.73"O; (7) Punta Melones 18 18'01.68"N 65 18'43.07"O; (8) 18 17'56.04"N 65 18'57.24"O;

- (9) 18 17'50.49"N 65 19'12.14"O; (10) 18 17'43.18"N 65 19'23.79"O; (11) la punta sur del Cayo Luis Peña 18 17'37.43"N 65 19'41.18"O; las cuales están designadas como la Reserva Natural del Canal Luis Peña de Isla de Culebra (Figura 10).
- troce, filetee o mutile los organismos acuáticos o semi- acuáticos con excepción de los carruchos, antes de su desembarco.
- libere cualquier especie de organismo acuático o semi-acuático que haya sido importado o que no sea parte de la fauna acuática nativa de Puerto Rico, sin previa autorización del Secretario.
- use como carnada organismos acuáticos o semi-acuáticos juveniles.
- retenga a bordo o desembarque la aguja picuda (*Tetrapturus pfluegeri*). La misma tendrá que ser devuelta al mar ya sea viva o muerta.
- pesque, posea, venda u ofrezca en venta langostas comunes (*P. argus*) con un largo de carapacho (LC) menor de tres y media (3.5) pulgadas, equivalente a ochenta y nueve (89 mm) milímetros (ver Figura 3), las mismas tendrán que ser devueltas ilesas al agua. Las langostas capturadas se considerarán en posesión una vez la embarcación esté en marcha. Las langostas capturadas por buzos sin embarcación deberán cumplir con el requisito de tamaño en el lugar de captura. De no cumplir con el tamaño deberán ser liberadas inmediatamente.

- desembarque rabos de langosta separados del resto del cuerpo (cefalotórax).
- pesque, posea, venda u ofrezca en venta langostas, camarones (Apéndice 2) o cangrejos (Apéndice 3) con hueva. No podrán ser despojadas, raspadas, rozadas, esquiladas o de alguna otra manera manejadas con el fin de removerle sus huevas. Tendrán que ser devueltas al agua ilesa.
- pesque langosta con bicheros de anzuelo o arpones.
- pesque, posea, venda u ofrezca en venta el juey de tierra, juey azul o palancú (*Cardisoma guanhumi*) cuyo tamaño sea menor de dos y media (2½) pulgadas (64 mm) de ancho de carapacho (ver Figura 1).
- pesque, posea, venda u ofrezca en venta la especie de juey morao (*Gecarcinus ruricola*), la jueyita de tierra (*G. lateralis*), el juey pelú (*Ucides cordatus*), y juey de mangle (*Goniopsis cruentatus*).
- Capture el juey de tierra, juey azul o palancú cuando:
 1. se encuentren en los terrenos de áreas designadas como reservas naturales y en las áreas bajo la administración del Departamento.
 2. sea el período de veda de esta especie del 15 de julio hasta el 15 de octubre de cada año o durante el tiempo que el Secretario determine. Se permitirá el transporte y venta de esta especie capturada antes del periodo de veda.

3. se utilice una pala o cualquier otro instrumento que destruya su cueva para la captura
- pesque, posea, venda, u ofrezca en venta carrucho común o rosado (*S. gigas*) o la concha de éste cuyo largo total de la concha sea menor de nueve pulgadas (9”), medida de punta a punta (229mm) o cuyo labio mida menos de 3/8 pulgada (9mm) de grosor en el lugar más ancho del labio (Figura 2). El carrucho solo podrá ser extraído de la concha a bordo de la embarcación mientras vayan en transito hacia el puerto de desembarque nunca bajo el agua dentro de las aguas de Puerto Rico.
 - viole el período de veda del carrucho común o rosado (*S. gigas*) del 1 de julio al 30 de septiembre de cada año o durante el tiempo que el Secretario determine. Las personas que lo importen deberán demostrarlo mediante recibo de compra.
 - viole el período de veda del mero cabrilla (*Epinephelus guttatus*) del 1ro. de diciembre al 28 de febrero de cada año o durante el tiempo que el Secretario determine. Las personas que lo importen deberán demostrarlo mediante recibo de compra.
 - viole el período de veda de la sama (*Lutjanus analis*) del 1^{ro} de abril al 31 de mayo de cada año o durante el tiempo que el Secretario determine. Las personas que lo importen deberán demostrarlo mediante recibo de compra.
 - viole el periodo de veda del chillo ojo amarillo (*Lutjanus vivanus*) y alinegra (*Lutjanus buccanella*)

del 1 de octubre al 31 de diciembre de cada año o durante el tiempo que el Secretario determine. Las personas que lo importen deberán demostrarlo mediante recibo de compra.

- pesque, posea, venda u ofrezca en venta el tiburón gata (*Gynglymostoma cirratum*).
- descarte el cuerpo del tiburón al mar luego de removerle las aletas. Las aletas removidas deben estar en debida proporción a la cantidad de cuerpos ("carcass") a bordo o desembarcadas. Luego del desembarco en un punto, no se permite tener a bordo aletas cortadas o desprendidas del cuerpo del tiburón.
- pesque, posea, venda, ofrezca en venta, desembarque o exporte colirrubias (*Ocyurus chrysurus*) menores de 10.5" pulgadas (267mm) de largo horquilla (LH) capturadas por cualquier método de pesca, (ver Figura 6); disponiéndose que toda colirrubia capturada menor del tamaño dispuesto, deberá ser devuelto al mar inmediatamente, ya sea viva o muerta.
- pesque, posea, venda, u ofrezca en venta las especies de peces de arrecife que no cumplan con los tamaños legales establecidos en el Apéndice 5. El tamaño mínimo para esas especies será el Largo Horquilla, (LH) (ver Figura 4); disponiéndose que todo pez de arrecife capturado menor del tamaño dispuesto, deberá ser devuelto al mar inmediatamente, ya sea vivo o muerto.
- capture peces de acuario con artes de pesca que no sean pistolas de succión ("Slurp gun"), redes de mano y red de barrera (barrier net) cuyo largo sea hasta 30' pies y de 4' pies de alto y una malla mínima de ¼ de pulgada estirada.

Las boyas estarán en la relinga superior y plomada en la inferior.

- pesque, posea, venda, ofrezca en venta o persiga los individuos de mero cherna (*Epinephelus striatus*), mero batata (*E. itajara*). Estos deberán ser devueltos al mar, ya sea vivos o muertos. Las personas que importen estas especies deberán demostrarlo mediante recibo de compra.
- pesque, posea, venda u ofrezca en venta róbalos (*Centropomus undecimalis*) menores de 22 pulgadas (558 mm) de largo horquilla (LH), ni mayores de 38 pulgadas (965 mm) de largo horquilla (LH).
- pesque, posea, venda u ofrezca en venta sábalos, (*Megalops atlanticus*), exceptuando su captura con fines recreativos donde se libere el mismo luego de la captura.
- venda, ofrezca en venta o trafique cualquier pez de pico o agujas, ya sean enteros o procesados, que hayan sido capturados en las aguas jurisdiccionales de Puerto Rico.
- pesque, posea, venda u ofrezca en venta tortugas marinas y mamíferos marinos. Estos serán protegidos y reglamentados por el Reglamento de Vida Silvestre y Especies en Peligro de Extinción del Departamento.
- pesque organismos acuáticos o semi-acuáticos dentro de la Laguna del Condado, excluyendo el Canal San Antonio (ver Figura 11).

- venta, ofrezca en venta, trafique o tenga en depósito con fines de venta las siguientes especies: la picúa (*Sphyraena barracuda*), el medregal (*Seriola dumerilli*) y el jurel negrón (*Caranx lugubris*).
- se permite el tránsito de embarcaciones con pesca a través de áreas vedadas siempre y cuando las artes de pesca, así como el producto de la misma se encuentren recogidas, guardadas o almacenadas a bordo.
- se prohíbe anclar, usar redes, nasas, cajones y palangres bénticos dentro de las áreas identificadas a continuación:

Arrecife El Tourmaline, Boya #8

Punto	Latitud N	Longitud O
A	18°11.2'	67°22.4'
B	18°11.2'	67°19.2'
C	18°08.2'	67°19.2'
D	18°08.2'	67°22.4'

Abrir La Sierra, Boya #6

Punto	Latitud N	Longitud O
A	18°06.5'	67°26.9'
B	18°06.5'	67°23.9'
C	18°03.2'	67°23.9'
D	18°03.5'	67°26.9'

El Bajo de Cico o Las Esponjas

Punto	Latitud N	Longitud O
A	18°15.7'	67°26.4'
B	18°15.7'	67°23.2'
C	18°12.7'	67°23.2'
D	18°12.7'	67°26.4'

- pesque, posea o venda burgao (*Cittarium pica*) con una medida menor de 2 ½ pulgadas de diámetro de concha.
- venda, permute o trafique con el producto de la pesca recreativa
- utilice el arpón y tanque de buceo al mismo tiempo
- transfiera o traslade especies de un cuerpo de agua interior a otro sin previa autorización del Secretario.
- capture camarones (Apéndice 2) de agua dulce con nasos cuyo diámetro sea mayor de dos (2) pies. Aparte de los nasos, sólo se permitirá la captura a mano y con redes de mano.
- pesque más de tres (3) carruchos por persona por día o una cuota por embarcación por día que no exceda de doce (12) especímenes, lo que sea menor.
- pesque peces de pico menores a los límites de tamaño a continuación (expresados en términos del largo de quijada inferior (LQI) (ver Figura 5):
 - Aguja (marlin) azul
(*Makaira nigricans*) – 99” (251cm)
 - Aguja (marlin) blanco
(*Tetrapterus albidus*) – 66” (168 cm)
 - Pez vela
(*Istiophorus platypterus*) – 63”(160cm)

***Estos tamaños podrán variar conforme al Reglamento Federal de Especies Altamente Migratorias**

- pesque con artes que no sean caña y carrete o hilo y anzuelo a excepción del carrucho, langosta, cangrejos y peces usando arpón en apnea.
- posea sábalos, *Megalops atlanticus*, y macaco, *Albula vulpes* excepto cuando se libere éste luego de su captura.
- pesque dorado (*Coryphaena hippurus*), peto (*Acanthocybium solandri*) o sierras (*Scomberomorus* spp.) sobre las cuotas. Se limita a cinco (5) ejemplares por especie por pescador por día o una cuota de 10 ejemplares por embarcación por día, lo que sea menor. El Departamento podrá autorizar una cuota mayor en caso de torneos, para lo cual, deberá presentarse una solicitud al Secretario indicando las cantidades a ser pescadas.
- use lobinas (*Micropterus salmoides*) o tucunarés (*Cichla ocellaris*) o partes de éstos como carnada.
- pesque más de cinco (5) ejemplares de dajao o cinco (5) de guabina por pescador por día.
- capture o exporte anguilas juveniles menores de 3 pulgadas (76 mm) de largo total (LT) (Figura 6).
- deje desatendidas las artes de pesca autorizadas en cuerpos de agua interiores.

Un pez de pico que es propiedad de un distribuidor de pescados y/o mariscos, se presumirá que es un pez de pico cosechado (colectado) en la Zona Económico Exclusiva, a menos que lo acompañe la documentación necesaria indicando lo contrario. Los documentos serán los que se establecen en el Código de Reglamentación Federal Num. 50, Sección 246.

Otras disposiciones vigentes del Reglamento de Especies Altamente Migratorias del Departamento de Comercio (DC) del Gobierno federal (Código de Reglamentación Federal Número 50, Parte 635), o enmiendas que surjan en el futuro aplicarán en las aguas jurisdiccionales de Puerto Rico.

Los tamaños mínimos y cuotas diarias para las lobinas y tucunarés en las aguas interiores serán anunciadas mediante Orden Administrativa.

PERMISOS DE USO DE FACILIDADES DEL DEPARTAMENTO PARA LA PESCA

El Secretario establecerá mediante Orden Administrativa, aquellas facilidades donde se requerirá un permiso de uso y el costo de los mismos.

PESCA RECREATIVA EN CUERPOS LACUSTRES Y RIOS DE PUERTO RICO

Tipos de pesca:

1. Pesca recreativa – es la pesca realizada por una persona natural o mas con el propósito de recrearse o para consumo propio.

2. Pesca competitiva – es la pesca realizada por una persona natural o jurídica, organismo público o privado, siempre y cuando cumplan con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta será dividida en dos categorías: pesca de orilla y pesca desde una embarcación.

Tamaño y cantidad

Mediante Orden Administrativa se establecerá para cada embalse las cuotas y los tamaños mínimos legales para la captura y retención de las siguientes especies: Lobina (*Microperus salmoides*), Tucunaré (*Cichla ocellaris*) y Guabina (*Gobiomorus dormitor*).

Licencias para la pesca recreativa en todos los embalses de Puerto Rico

Aplican las disposiciones del Artículo 16 del Reglamento.

CONFISCACIONES

El Secretario podrá confiscar toda embarcación, pesca, equipo o arte de pesca que fuere utilizada para cometer cualquier violación a las disposiciones de las leyes supra y el reglamento de pesca. Se realizará conforme a la Ley Núm. 93 de 18 de julio de 1988 conocida como Ley Uniforme de Confiscaciones.

PROCEDIMIENTO PARA PENALIDADES

Cualquier persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones del Artículo 7, incurrirá en un delito menos grave y convicta que fuere será castigada con pena de multa no menor de quinientos (\$500) dólares ni mayor de tres mil (\$3,000) dólares por día de ocurrencia

conforme a la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada.

Las multas administrativas, con excepción a las violaciones al Artículo 7 antes mencionado, no serán menores de cien (\$100) dólares ni mayor de cinco (\$5,000) dólares por cada infracción según lo dispone el Artículo 13 de la Ley Núm. 278, según enmendada.

1. Primera violación – las multas serán no menores de cien (\$100) dólares ni mayores de mil (\$1,000) dólares.
2. Segunda violación – las multas serán no menores de doscientos (\$200) dólares ni mayores de dos (\$2,000) dólares.
3. Tercera violación en adelante – las multas no serán menores de mil (\$1,000) dólares ni mayores de cinco mil (\$5,000) dólares.

Para efectos del reglamento de pesca, se interpretará que cada organismo capturado o pescado ilegalmente constituye una violación. En el caso de artes de pesca, cada arte de pesca en violación a las disposiciones del reglamento constituirá una violación.

DENEGACIÓN O REVOCACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

Será motivo para denegar o revocar una licencia o permiso expedido bajo la Ley Núm. 278 del 29 de noviembre del 1998, según enmendada, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Violaciones por el solicitante, sus representantes o agentes, de cualquier inciso de las Leyes supra o del reglamento, así como cualquier resolución, decisión u orden emitida por el Secretario.
- b. Haber presentado información falsa en la(s) solicitud(es) o en el informe de pesca.
- c. Negarse a suministrar información pertinente requerida por el Departamento.

VEDAS Y MEDIDAS NO PREVISTAS O DE EMERGENCIA

Las vedas que decreta el Secretario distintas a las incluidas en el reglamento, serán notificadas mediante un aviso público con 20 días de anticipación a la fecha en que entre en vigor la misma. El aviso será publicado en un periódico de circulación general.

Cuando la información científica disponible demuestre que un recurso pesquero se encuentra seriamente amenazado o la actividad pesquera fuera amenazante a éste o exista un peligro a la salud, el Secretario podrá decretar una emergencia mediante Orden Administrativa y tomar las medidas que sean necesarias. Se publicará un aviso informando sobre la medida.

Apéndice 1

Especies de atunes reglamentados		
Nombre Científico	Nombre Común	Common name
<i>Thunnus thynnus</i>	atún aleta azul	Bluefin Tuna (BFT)
<i>Thunnus albacares</i>	atún aleta amarilla	Yellowfin Tuna (YFT)
<i>Thunnus alalunga</i>	Albacora	Albacora
<i>Thunnus obesus</i>	atún ojón	Bigeye Tuna
<i>Euthynnus pelamos</i>	bacora, bonito	Skipjack

Apéndice 2

Especies de camarones reglamentados		
Nombre Científico	Nombre Común	Common Names
<i>Atya innocus</i>	gata chica, chágara	Innocous freshwater shrimp
<i>Atya lanipes</i>	chágara giradora	Spinning freshwater shrimp
<i>Atya scabra</i>	guábara, gata grande	Roughback freshwater shrimp
<i>Macrobrachium acanthurus</i>	camarón de poyal	Cinnamon river shrimp
<i>Macrobrachium carcinus</i>	camarón de Años, viejo	Bigclaw river shrimp
<i>Macrobrachium crenulatum</i>	coyuntero del verde, rayao	Striped river shrimp
<i>Macrobrachium faustinum</i>	coyuntero, pelú, popeye	Bigarm river shrimp
<i>Macrobrachium heterochirus</i>	camarón tigre, leopardo	Cascade river shrimp

Apéndice 3

Especies de cangrejos reglamentados		
Nombre Científico	Nombre Común	Common Names
<i>Arenaeus cribarius</i>	cocolía marina, pecosa	Speckled swimming crab
<i>Callinectes bocourti</i>	cocolía de Bocourt	Bocourt swimming crab
<i>Callinectes exasperatus</i>	cocolía arrugada	Rugose swimming crab
<i>Callinectes ornatos</i>	cocolía adornada, jaiba	Shelligs
<i>Callinectes sapidus</i>	cocolía azul	Blue crac
<i>Cardisoma guanhumi</i>	juey de tierra, juey azul o palanca	Blue land crab
<i>Carpilius corallinus</i>	juey dormido	Batwing coral crab
<i>Epilobocera sinuatifrons</i>	buruquena, bruquena	Puertorrican freshwater crab
<i>Gecarcinus laterales</i>	jueyita de tierra	Blackback land crab
<i>Gecarcinus ruricola</i>	juey morao, monita.	Purple land crab
<i>Goniopsis cruentata</i>	juey de mangle, cangrejo	Mangrove root crab
<i>Mithrax spinosissimus</i>	cangrejo rey del Caribe	Channel clinging crab
<i>Ocypode quadrata</i>	cangrejo fantasma o jueya blanca	White ghost crab
<i>Ucides cordatus</i>	juey pelú o zambuco, bambú	Swamp ghost crab

Apéndice 4

Especies de peces reglamentados por tamaño mínimo. (Largo Horquilla = LH)			
Nombre Científico	Nombre Común	Tamaño Mínimo	
		LH (pulgs)	LH (mm)
<i>Centropomus undecimalis</i>	róbalo común	22	559
<i>Haemulon plumieri</i>	boquicolorao,	8	203
<i>Lactophrys polygonius</i>	chapín panal	7	178
<i>Lactophrys quadricornis</i>	chapín veteado	7	178
<i>Ocyurus chrysurus</i>	Colirrubia	10.5	267
<i>Scomberomorus cavalla</i>	sierra carite	20	508
<i>Scomberomorus regalis</i>	sierra alazana	16	406

Todas las medidas serán tomadas desde la punta del hocico con la boca cerrada hasta la bifurcación de la aleta caudal o cola (Largo Horquilla).

Figuras y Medidas de Tamaño

Figura 1. AC – Ancho de carapacho

Figura 2. Grosor (espesor) del labio

Figura 3. LC – Largo de carapacho

Figura 4. LH – Largo horquilla

Figura 5. LQI – Largo quijada inferior

Figura 6. LT – Largo total

Figura 7 - Forma de medir la malla de las redes de nudo a nudo.

Figura 8 - Área de veda de pesca, Isla de Desecheo.

Figura 9a - Área de veda de pesca, Isla de Mona y Monito.

Figura 9b - Área de pesca con hilo y anzuelo, Isla de Mona.

Figura 10 - Reserva Natural Canal de Luis Peña.

Figura 11 - Delimitación de área de veda en la Laguna del Condado (“no take zone”).

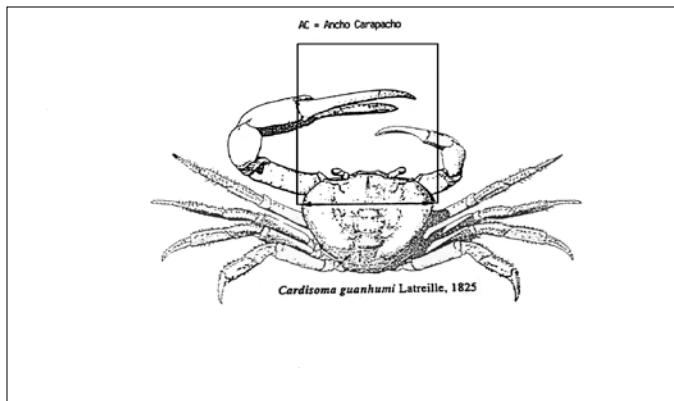


Figura 1 – AC – Ancho de Carapacho

La medida máxima del carapacho de los cangrejos

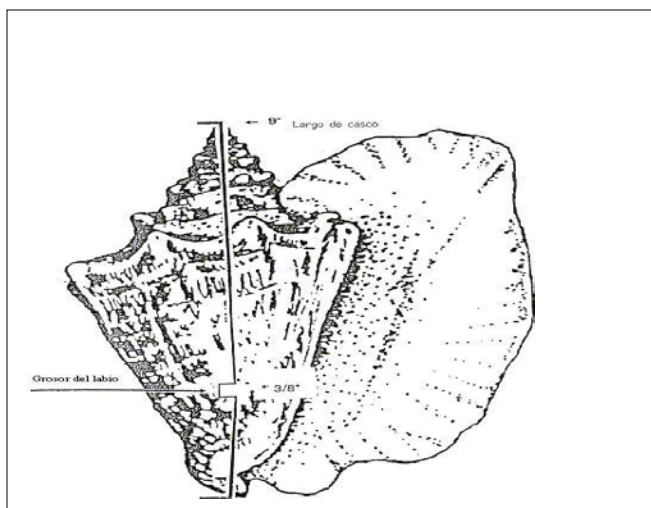


Figura 2 – Grosor del labio

Una medida del borde de la concha del carrucho en aquel punto donde mayor sea su grosor

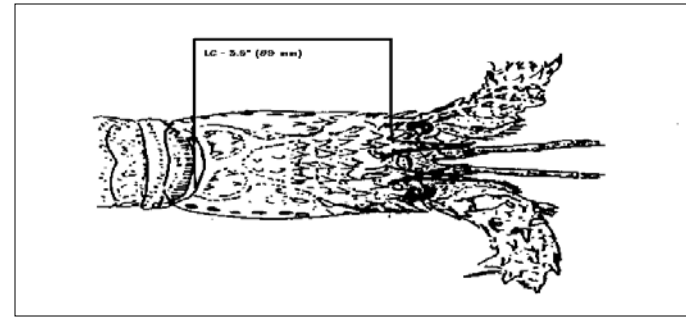


Figura 3. LG – Largo de Carapacho
una medida de la cabeza de la langosta tomada en su comienzo desde la depresión orbital entre los cuernos de la langosta (surco de la proyección lateral) hasta el margen posterior del cefalotórax

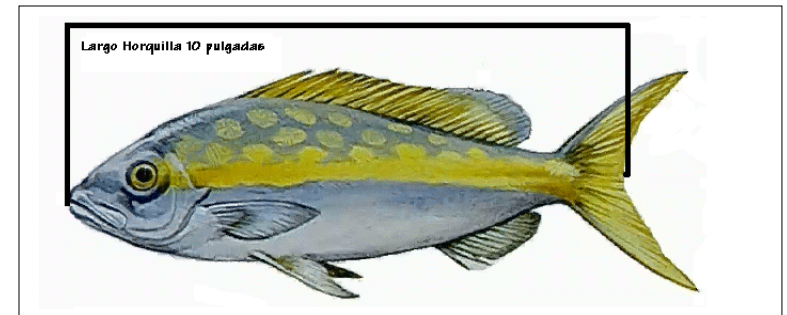


Figura 4 – LH – Largo Horquilla
Una medida tomada desde la punta del hocico hasta la bifurcación de la aleta caudal (cola). Le medida se tomara se tomará con la boca del pescado cerrada hasta la bifurcación de la aleta caudal

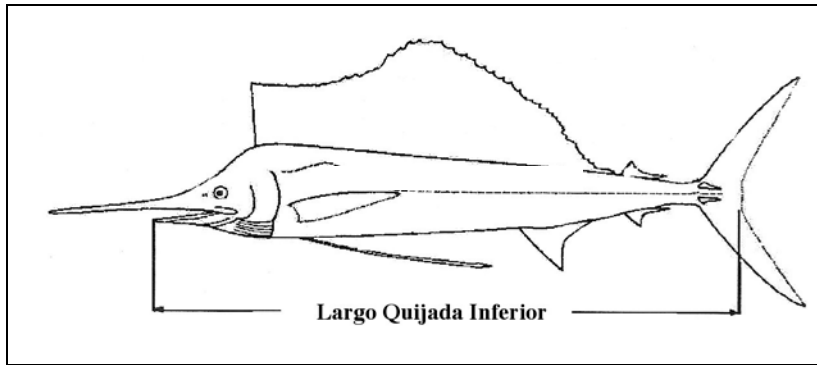


Figura 5 – LQI – Largo Quijada Inferior

Una medida tomada desde el extremo anterior de la quijada inferior en línea recta hasta el punto de la aleta caudal en los peces de pico.

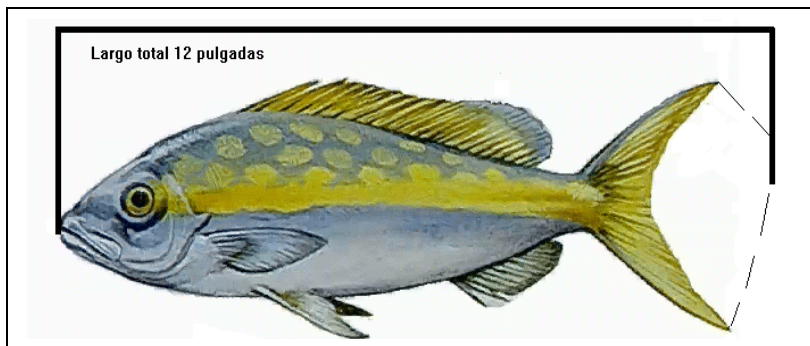


Figura 6 - Largo Total

Una medida tomada desde la punta del hocico hasta el extremo de la aleta caudal (cola). La medida se tomará con la boca cerrada luego de juntar ambos lóbulos que forman la aleta caudal.

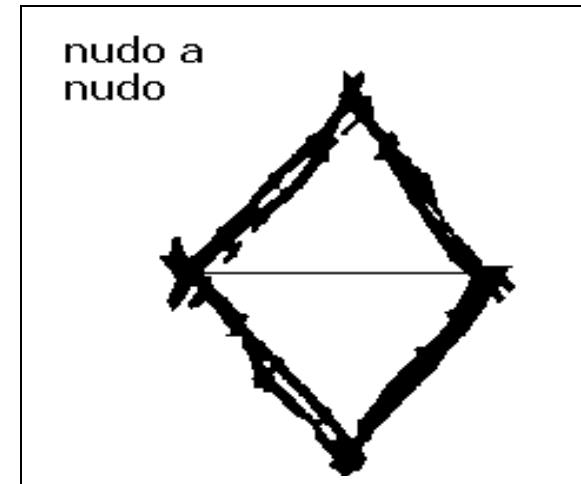


Figura 7 – Forma de medir la malla de las redes de nudo a nudo

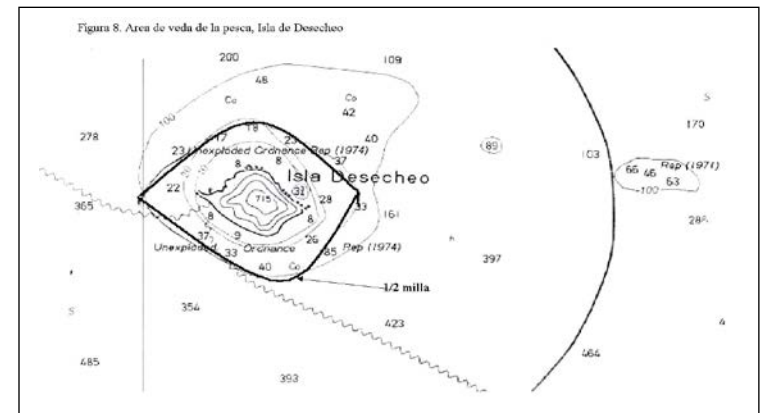
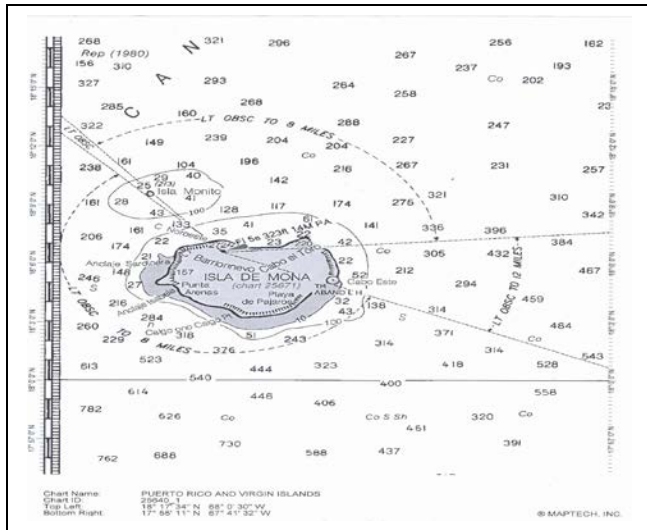
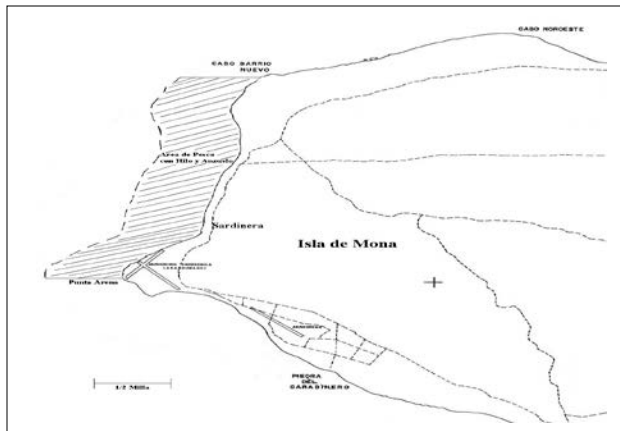


Figura 8 – Área de veda de la pesca, Isla de Desecheo



**Figura 9a – Área de veda a la pesca,
Isla de Mona y Monito**



**Figura 9b - Área de pesca con hilo y anzuelo
Isla de Mona**



Figura 10 - Reserva Natural Canal de Luis Peña, Culebra.

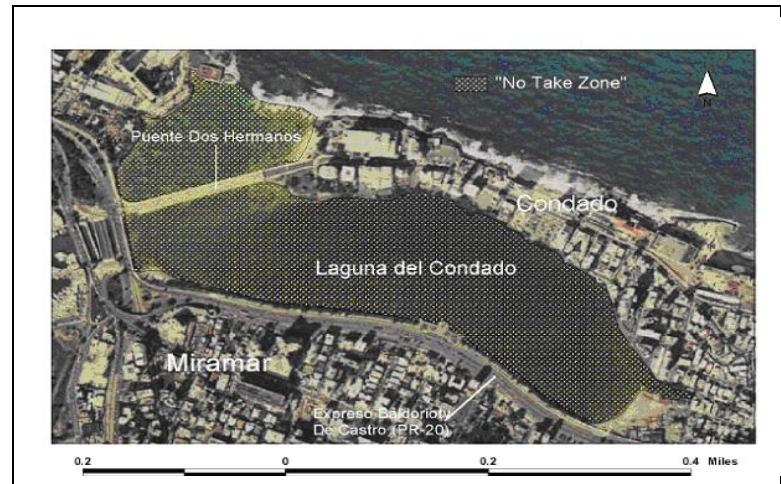


Figura 11 – Delimitación del área de veda de la pesca (“no-take zone”).

VEDAS Y PROHIBICIONES

Nombre Común	Nombre Científico	Vedas	Disposición Abastos
mero cabrilla	<i>Epinephelus guttatus</i>	1 de diciembre al 28 de febrero	7 de diciembre
sama	<i>Lutjanus analis</i>	1 de abril al 31 de mayo	7 de abril
chillo ojo amarillo	<i>Lutjanus vivanus</i>	1 de octubre al 31 de diciembre	7 de octubre
alinegra	<i>Lutjanus bucanella</i>	1 de octubre al 31 de diciembre	7 de octubre
carrucho común	<i>Strombus gigas</i>	1 de julio al 30 de septiembre	7 de julio
juey de tierra	<i>Cardisoma guanhumi</i>	15 de julio al 15 de octubre	22 de julio
Prohibiciones			
picúa	<i>Sphyrna barracuda</i>	Prohibida su venta	
Jurel negrón	<i>Caranx lugubris</i>	Prohibida su venta	
medregal	<i>Seriola dumerilli</i>	Prohibida su venta	
mero batata	<i>Epinephelus itajara</i>	Prohibida su captura, posesión, venta	
mero cherna	<i>Epinephelus striatus</i>	Prohibida su captura, posesión, venta	
tiburón gata	<i>Ginglymostoma cirratum</i>	Prohibida su captura, posesión, venta	
aguja picuda	<i>Tetrapturus pfluegeri</i>	Prohibida su captura, posesión, venta	
jueyita de tierra	<i>Gecarcinus lateralis</i>	Prohibida su captura, posesión, venta	
juey morao	<i>Gecarcinus ruricola</i>	Prohibida su captura, posesión, venta	
juey pelú	<i>Ucides cordatus</i>	Prohibida su captura, posesión, venta	
juey de mangle	<i>Goniopsis cruentatus</i>	Prohibida su captura, posesión, venta	
Todas las tortugas marinas		Prohibida su captura, posesión, venta	
Todos los mamíferos marinos		Prohibida su captura, posesión, venta	

Si desea información adicional
sobre la pesca recreativa escriba a:

**Departamento de Recursos
Naturales y Ambientales**

Edificio Cruz A. Matos
Apartado 366147
San Juan, Puerto Rico 00936-6147

o

Si desea una copia del Reglamento de Pesca de Puerto Rico,
puede adquirirlo mediante compra a un costo de \$8.50
en el portal de
internet: www.drna.gobierno.pr/biblioteca/reglamentos



El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no discrimina por razones de raza, color, edad, sexo, origen, condición social, ideas políticas, religiosas o impedimentos físicos o mentales. Cualquier alegación al respecto puede dirigirla al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales
Apartado 366147
San Juan, Puerto Rico 00936-6147

Tabla de Contenido

	Página
PROPÓSITO	1
LICENCIAS	1
Requisitos	1
Exenciones	2
PERMISOS PARA LA PESCA RECREATIVA	3
Requisitos	4
Limitaciones	4
PERMISOS DE USO DE FACILIDADES DEL DEPARTAMENTO PARA LA PESCA	16
PESCA RECREATIVA EN CUERPOS LACUSTRES Y RIOS DE PUERTO RICO	16
CONFISCACIÓN	17
PROCEDIMIENTO PARA PENALIDADES	17
DENEGACION O REVOCACION DE LICENCIAS Y PERMISOS	18
VEDAS Y MEDIDAS NO PREVISTAS O DE EMERGENCIA	19
APÉNDICES	20

Apéndice 1:	
-Especies de atunes reglamentados	20
Apéndice 2:	
-Especies de camarones reglamentados	20
Apéndice 3:	
-Especies de cangrejos reglamentados	21
Apéndice 4	
-Especies de peces reglamentados por tamaño mínimo (Largo horquilla LH)	22
FIGURAS Y MEDIDAS DE TAMAÑOS	22
Figura 1 - Ancho de carapacho	24
Figura 2 - Grosor (espesor) del labio	24
Figura 3 - Largo de carapacho	25
Figura 4 - Largo Horquilla	25
Figura 5 - Largo Quijada Inferior	26
Figura 6 - Largo Total	26
Figura 7 - Forma de medir el nudo	27
Figura 8 - Área de veda de la pesca, Isla de Desecheo	27
Figura 9(a) - Área de veda a la pesca , Isla de Mona y Monito	28
Figura 9(b) - Área de pesca con hilo y anzuelo, Isla de Mona	28
Figura 10 - Reserva Natural Canal de Luis Peña, Culebra	29
Figura 11 - Delimitación del área de veda de la pesca (“no-take zone”)	29
VEDAS Y PROHIBICIONES	30

La primera edición de este folleto fue preparada por el Sr. Ramón Martínez, ex Director del Negociado de Pesca y Vida Silvestre, con la colaboración de la Sra. Aida Rosario, Directora del Laboratorio de Investigaciones Pesqueras; Sra. Myrna Abreu, Directora de la División de Permisos y Licencias de Pesca y Caza; el Dr. Craig Lilyestrom, Director de la División de Recursos Marinos y la Sra. María T. Nieves Rodríguez, Secretaria del Negociado de Pesca y Vida Silvestre

Esta segunda edición fue revisada por Aida Rosario, Directora del Laboratorio de Investigaciones Pesqueras; la Sra. Myrna Abréu del Valle, Directora Interina de la Oficina de Licencias y Permisos Forestales, Vida Silvestre y Pesquerías y transcrito por la Sra. María T. Nieves Rodríguez, Secretaria del Negociado de Pesca y Vida Silvestre.

Revisión final: Myra Rivera, Directora de la División de Traducciones, Publicaciones y Biblioteca de la Secretaría Auxiliar de Educación y Relaciones con la Comunidad